



Santiago, 16 de marzo de 2022

**Sra. María Elisa Quinteros**

Presidenta de la Convención Constitucional

**Sr. Gaspar Domínguez**

Vicepresidente de la Convención Constitucional

Presente.

Reciban un cordial saludo de parte del Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, Chile Transparente. Nos dirigimos a ustedes para manifestar nuestra preocupación por una contradicción identificada por nuestra organización en los reglamentos de la Convención Constitucional, en lo referido al plazo máximo para presentar amparos por vulneración del derecho de acceso a la información pública.

En el artículo 48 del Reglamento General de la Convención se indica lo siguiente: “si no se diere respuesta en el término indicado, se podrá, dentro del plazo de cinco días, interponer la acción de amparo de información”. Por otro lado, en el artículo 62 del Reglamento de Ética se establece que “el reclamo deberá ser presentado dentro del plazo de diez días desde la denegación del acceso a la información, desde su entrega parcial o equivocada, o desde que se expiró el plazo para entregarla”.

Los casos reseñados en el Art. 48 del Reglamento General, como en el Art. 62 del reglamento de Ética se refieren a la misma acción de amparo, pues el artículo 62 del reglamento de Ética establece los requisitos de interposición de los reclamos establecidos en el artículo 61, mismo al que hace referencia el artículo 48 del reglamento General.

Como consecuencia, se tiene que existen dos plazos máximos diferentes para presentar una acción de amparo por acceso a la información pública: cinco días, de acuerdo con el Reglamento General, y diez días de acuerdo con el Reglamento de Ética.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso final del artículo 46 del Reglamento General, que concede a la mesa directiva de la Convención las facultades normativas, interpretativas y reglamentarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia del organismo, solicitamos se pueda dirimir entre ambas normas, estableciendo un solo plazo máximo, de público conocimiento, que permita dar mayor certeza a quienes se enfrenten a la necesidad de recurrir al Comité de Ética.

**Chile Transparente / [www.chiletransparente.cl](http://www.chiletransparente.cl)**

[chiletransparente@chiletransparente.cl](mailto:chiletransparente@chiletransparente.cl)

Solicitamos, al mismo tiempo, que el plazo que finalmente se adopte sea aquel que resulte más beneficioso para la ciudadanía. En este caso, consideramos que aquel plazo corresponde al de diez días hábiles, que otorga mayor margen para que la persona que requiera presentar una acción de amparo ante el Comité de Ética pueda hacerlo.

Como Capítulo nos ponemos a su disposición para colaborar en la apertura de la Convención Constitucional y en las demás labores que permitan una gestión transparente, cercana y en línea con las expectativas ciudadanas sobre este histórico proceso.

Les saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Jaraquemada', written in a cursive style.

**María Jaraquemada**  
Directora Ejecutiva  
Chile Transparente